Ley I-0458-2005

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

VIVIENDAS. PLAN DE PAGO FACIL

- ARTICULO 1°.- Implementar en toda la provincia de San Luis un Plan de Pago Fácil para adjudicatarios de Planes Provinciales de Viviendas Sociales que registren mora en el pago de las cuotas al 1 de marzo del año 2005.
- ARTICULO 2°.- Serán beneficiarios del Plan Pago Fácil, los adjudicatarios de viviendas de todos los planes sociales implementados por el Gobierno de la provincia de San Luis, incluidos aquellos que se acogieron al plan de regularización de deuda y los beneficiarios de créditos para ampliación y refacción de vivienda. Quedando excluidos del presente plan:
 - Los inscriptos en planes de vivienda.
 - Los adjudicatarios de los barrios 1º de Mayo, 9 de Julio, Plan Lote Eva Perón y de viviendas súbitas.
 - Todos aquellos adjudicatarios que se hubiesen adherido al Plan de Pago Fácil establecido por la Ley Nº I-0025-2004.
- ARTICULO 3°.- A efectos de la implementación de este plan, el Programa Vivienda, designará a un grupo de encuestadores, quienes realizarán un relevamiento habitacional en toda la Provincia, surgiendo del mismo la situación socio-económica de los adjudicatarios donde además se citará al adjudicatario que se encuentre en mora para que concurra en la fecha establecida a suscribir un formulario extendido por el Programa Vivienda dependiente del Ministerio del Progreso, en el cual manifestará su voluntad de acogerse al presente plan de pago.

 Para obtener el beneficio del plan es necesario la realización de la encuesta antes mencionada, que se llevará a cabo en el domicilio del adjudicatario, no pudiendo el mismo solicitar el beneficio del plan sin haber sido encuestado y citado previamente. En caso de inasistencia injustificada el adjudicatario
- ARTICULO 4°.- El Plan de Pago Fácil tiene como objeto que los adjudicatarios demuestren voluntad de pago de la deuda exigible, a través del cumplimiento en tiempo y forma durante UN (1) año de las cuotas a fijarse en el compromiso a firmarse a tal efecto. El monto abonado durante este plazo será acreditado al pago de la vivienda.

perderá la oportunidad de solicitar el beneficio.

- ARTICULO 5°.- Demostrada la voluntad de pago, la deuda exigible correspondiente a cuotas atrasadas será refinanciada, asignándoseles a dichas cuotas un nuevo vencimiento a partir de la última cuota del plan de pago originario, y por consiguiente no se cobrarán intereses por mora.
- ARTICULO 6°.- La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas, una vez aceptado el plan implementado en el Artículo 1°, hará incurrir al adjudicatario en mora automática, caducando el beneficio otorgado por el mismo.
- ARTICULO 7°.- Se establece expresamente que el acogimiento al presente plan no modifica los saldos deudores estipulados en los respectivos contratos de adjudicación o escrituras de hipoteca.
- ARTICULO 8°.- El plazo de acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ley será a partir de su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2005.

- ARTICULO 9°.
 Todos los adjudicatarios de planes de viviendas implementados por el Gobierno de la Provincia que opten por la cancelación total anticipada, serán beneficiados con una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) del saldo deudor en el caso de abonarse en UN (1) solo pago; y del QUINCE POR CIENTO (15%) del saldo deudor en el caso de abonarse hasta en TRES (3) cuotas, conforme surja del certificado analítico extendido por las entidades bancarias autorizadas para recibir el pago de las cuotas de viviendas. Este beneficio podrá ser solicitado hasta el 31 de diciembre del año 2005.
- ARTICULO 10.- Todos aquellos adjudicatarios que se encuentren al día en el pago de la cuota de la vivienda al 30 de diciembre de cada año, gozarán del descuento de UNA (1) cuota sobre el saldo del capital vigente.
- ARTICULO 11.- Todos los adjudicatarios de planes provinciales de viviendas que se encuentren al día en el pago de su obligación mensual participarán de un sorteo bimestral cuyo premio consistirá en la cancelación de la vivienda de la que es titular. Se consideran al día los adjudicatarios que hayan abonado la cuota correspondiente hasta el día VEINTE (20) de cada mes. El procedimiento conforme al cual se llevará a cabo el sorteo, será reglamentado por el Poder Ejecutivo.
- ARTICULO 12.- Todas las personas que se encuentran inscriptas en algún plan de viviendas provincial podrán solicitar el descuento del CIEN POR CIENTO (100 %) de los intereses para el pago de las cuotas adeudadas en caso de ponerse al día, hasta el 31 de diciembre de 2005.
- ARTICULO 13.- Derogar las Leyes Nº I-0025-2004 y Nº I-0026-2004 a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- ARTICULO 14.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a once días de Mayo de dos mil cinco.-

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA Secretario Administrativo Cámara de Diputados San Luis A/C SECRETARIA LEGISLATIVA SDOR. JORGE OMAR MORAN Presidente Provisional H. Senado Provincia de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis